

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA HIDRÁULICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°112-1673 del 29 de abril de 2014, se **AUTORIZÓ OCUPACIÓN DE CAUCE** al señor **FRANCISCO JAVIER AGUDELO SÁENZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.431.005, para la implementación de tubería en concreto de diámetro 24" y 7.0 m de longitud, para paso de vía interna (servidumbre) en beneficio de predio con FMI 020-70439, ubicado en la vereda Santa Teresa del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que por Resolución N°112-2565 del 18 de junio de 2014, se **ADICIONÓ** el artículo primero de la Resolución N°112-1673 del 29 de abril de 2014, en el sentido de **AUTORIZAR** la siguiente obra: "Tubería en concreto de  $\phi$ 24" y 7.0m de longitud, para cruce peatonal, ya que dicha obra no afecta las condiciones naturales de la fuente para el caudal del periodo de retorno de los 100 años, acorde con el estudio hidrológico e hidráulico presentado. La obra se ubicará en las siguientes coordenadas GPS X:854765 Y: 116280 Z: 2153".

Que a través del Auto N°112-0643 del 11 de agosto en 2014, se dieron por cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución N°112-1673 del 29 de abril de 2014, adicionada mediante la Resolución N°112-2565 del 18 de junio de 2014, consistentes en:

*"1. Instalación de tubería en concreto de diámetro 24" y 7.0 m de longitud (tubería para paso de vía interna de servidumbre).*

*2. Construcción de una estructura de entrega y dissipación de energía para protección de las riberas y el cauce de la fuente."*

Que mediante la Resolución N°112-2958 del 21 de septiembre del 2020, se modificó la Resolución N°112-1673 del 29 de abril de 2014, adicionada por Resolución N°112-2565 del 18 de junio de 2014, en el sentido de **AUTORIZAR** la construcción de una obra hidráulica sobre una fuente hídrica sin nombre, afluente de la Quebrada La Pereira, en beneficio del predio con FMI 020-70439, localizado en la vereda Santa Teresa del municipio de Rionegro, Antioquia; con las siguientes características:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Tubería para paso vehicular					
Nombre de la Fuente:	Sin Nombre				Duración de la Obra:	Permanente		
Coordenadas						Longitud(m):	7.0	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Diámetro(m):	0.6096	
75	23	23.380	6	4	7.687	2161	Pendiente Longitudinal (%):	0.5 a 3.0
							Capacidad(m³/seg):	0.61
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2161.39
							Cota Batea (m)	2161
Observaciones:		La cota de la clave de la tubería es: 2.162,0085						

Que adicionalmente, el parágrafo tercero del artículo primero de la Resolución N° 112-2958 del 21 de septiembre del 2020, dispuso:

*“PARAGRAFO TERCERO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.”*

Que el 26 de noviembre de 2020, se recibió Queja con Código I-2038-SCQ-131-1620 (Expediente SCQ-131-1620-2020), donde se puso en conocimiento de la Corporación queja por tala de árboles nativos y contaminación de fuente de agua por movimientos de tierra en el predio con FMI 020-70439.

Que técnicos de la Corporación realizaron visita al sitio de interés el día 30 de noviembre de 2020, generándose el Informe Técnico N° 131-2696 del 09 de diciembre de 2020 (Expediente SCQ-131-1620-2020), en el que se efectuaron unas conclusiones y se establecieron recomendaciones a verificarse el 28 de enero de 2021:

#### **4. Conclusiones:**

*Después de realizado el recorrido de campo el día 30 de noviembre de 2020, se concluye que:*

- *En el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-70439, ubicado en la vereda Santa Teresa del Municipio de Rionegro, se están ejecutando actividades relacionadas con la adecuación de acceso vehicular al inmueble. Dicha actividad requiere la intervención con una obra hidráulica de la fuente hídrica que discurre por el predio, mediante radicado 131-6401 del 03 de Agosto de 2020, se solicitó permiso para implementación de la obra sobre el cauce del cuerpo de agua y mediante la Resolución No. 112-2958-2020 del 21 de Septiembre de 2020, se otorgó permiso ambiental de ocupación de cauce, cuya información reposa en el Expediente No. 05615.05.18631.*
- *Con el desarrollo de las actividades de movimientos de tierras se está generando volcamiento de material hacia el cuerpo de agua, debido a que las obras de retención implementadas no han sido suficientes ni efectivas. Además, el paso de la maquinaria derribó 12 tallos no maduros de guadua y un individuo de la especie exótica comúnmente conocida como ciprés.*

#### **5. Recomendaciones:**

- *Retirar el material que se desprendió a la fuente hídrica sin nombre, es decir, realizar limpieza de su cauce en el tramo intervenido.*
- *Implementar obras de retención de material efectivas que eviten el volcamiento de material hacia el cauce de la fuente hídrica.*
- *Enriquecer el predio con la siembra de 51 individuos de especies nativas. Las cuales deberán ser plantadas en la ronda hídrica de la fuente hídrica que discurre por el predio.*

(...)

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento a la obra de ocupación de cauce autorizada en la Resolución N° 112-2958 del 21 de septiembre del 2020, técnicos de la Corporación realizaron visita al sitio de interés el día 22 de diciembre de 2020, generándose el Informe Técnico N° 112-1936 del 31 de diciembre de 2020, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

(...)

#### **26. CONCLUSIONES:**

*Teniendo en cuenta los antecedentes y las observaciones realizadas en el presente informe técnico, se concluye que:*

- *Se dio cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 112-2958 del 21 de septiembre del 2020, toda vez que el usuario dio aviso a La Corporación y realizó la obra de ocupación tal cual lo autorizado, longitud = 7.0m, diámetro = 24”.*

- Es factible aprobar la obra de ocupación de cauce autorizada en la Resolución 112-2958 del 21 de septiembre del 2020.
- El señor Agudelo no dio cumplimiento a lo recomendado en el informe técnico de queja con radicado número 131-2696-2020 del 09 de diciembre del 2020 Exp. SCQ-131-1620-2020.

(...)"

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"(...) Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (...)"*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que según el artículo 31, numeral segundo de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1936 del 31 de diciembre de 2020, este despacho considera procedente aprobar la obra autorizada mediante la Resolución N° 112-2958 del 21 de septiembre del 2020, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA HIDRÁULICA** autorizada mediante la Resolución N°112-2958 del 21 de septiembre del 2020, al señor **FRANCISCO JAVIER AGUDELO SÁENZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.431.005; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR** al señor **FRANCISCO JAVIER AGUDELO SÁENZ**, dar cumplimiento a las recomendaciones establecidas en el Informe Técnico N°131-2696 del 09 de diciembre de 2020 (**Expediente SCQ-131-1620-2020**), cuya fecha de verificación es 28 de enero de 2021.

**PARÁGRAFO:** Una vez evaluado el cumplimiento de dichas recomendaciones, la Corporación adoptará determinaciones en relación al Archivo del Expediente Ambiental N°05615.05.18631.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** copia del Informe Técnico N°112-1936 del 31 de diciembre de 2020, a la Subdirección de Servicio al Cliente, para su conocimiento y fines pertinentes.


**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al señor **FRANCISCO JAVIER AGUDELO SÁENZ**.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: Abogada Yvette Araujo Hernández / Fecha: 21/01/2021 - Grupo Recurso Hídrico*

*Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga*

*Expediente: 05615.05.18631*

*Asunto: Control y Seguimiento Ocupación de Cauce*

Ruta/[www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión) Jurídica/Anexos

Vigente desde  
01-feb-2018

F-GJ-179/V.03